

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Rad N° 20001-31-10-001-2013-00189-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial del extremo demandado dentro del proceso del epígrafe, acéptese el desistimiento de la solicitud de inventario y avalúo adicional presentada por el demandado, señor FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND, respecto a los inmuebles denominados CAMPO AMOR, VILLA DEL SOCORRO y HACIENDA LOS ANGELES, por colmarse los requisitos delineados en el inciso primero del artículo 316 del C.G.P., esto es, por ser un acto procesal promovido a instancia de parte.

Se resalta que se acepta la anterior petición, sin condenar en costas ni perjuicios a la parte que desistió de la misma, por no haberse acreditado su causación, tal como lo enseña el numeral 8 del artículo 365 del estatuto procesal civil.

Por último, al depender la actuación subsiguiente en el caso que ahora nos entretiene, de la aprobación de los inventarios y avalúos, tal como lo regla el artículo 507 del C.G.P., disposición aplicable al sub examine por expreso mandato del artículo 523 ibídem, manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto sea desatado por el Superior, el recurso de apelación concedido por auto de calendas 25 de Octubre de 2021, medio de impugnación interpuesto por las partes intervinientes en este asunto, contra la providencia datada 8 de Septiembre de 2021, en virtud de la cual se resolvieron las objeciones presentadas por la parte demandada contra el inventario y avalúo adicional realizada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, el día 20 de Octubre de 2015. Déjese por sentado que durante ese interregno, queda suspendido el término de que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1c4226bcd1bbbcccd0e64803792c7ad13a4101015ffb24ff7553247246cf6

Documento generado en 14/01/2022 03:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>